

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid es el medio de publicación de las leyes de la Asamblea y de los reglamentos aprobados por el Gobierno, así como de otros actos previstos en el artículo 47 y Disposición transitoria segunda del citado Estatuto.

Este mandato se hizo efectivo a través del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, crea el Organismo Autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el entorno actual, la tramitación electrónica no puede ser una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. Dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no ha sido ajeno a esta realidad, motivo por el que mediante Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, se reguló la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como la denominación de su sede electrónica, respondiendo y avanzando en la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad y propagación muy superior al actual. De conformidad, asimismo, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Con esta modificación normativa se pretende, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el

ordenamiento jurídico aplicable. En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace en esta regulación, que es el de favorecer la aplicación de los medios electrónicos de la Administración, contribuyendo en especial al proceso de transformación digital.

La regulación contenida en este decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

También se adecua al principio de eficiencia porque no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias. Asimismo, responde al principio de seguridad jurídica, pues se incardina en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, formando parte del mismo, y al principio de transparencia, al haberse realizado el trámite de audiencia previsto en las normas de aplicación; igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia.

En la tramitación del decreto se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

A este respecto, se han recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, informes por impacto por razón de género, de orientación sexual y en materia de familia, infancia y adolescencia, informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior e informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid; así como los informes de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

De acuerdo con lo que precede, el presente decreto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el artículo 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día XXXXXXXX

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Edición electrónica.*

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará en edición electrónica con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente decreto, así como en la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Artículo 3. *Características de la edición electrónica.*

1. En la cabecera del ejemplar diario, de cada disposición, acto o anuncio, y en cada una de sus páginas figurará:

- a) El símbolo de la Comunidad de Madrid.
- b) La denominación “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) El número del ejemplar diario.
- d) La fecha de publicación.
- e) El número de la página.

2. En el pie de cada página del ejemplar diario que se inserte se incluirá la dirección de la sede electrónica y el código de verificación que permita constatar la autenticidad de cada disposición, acto o anuncio.
3. La fecha de publicación de las disposiciones, actos o anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario que se inserte.
4. En cada número de diario oficial se incluirá un sumario de su contenido.
5. Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página.

Artículo 4. *Sede y publicación de la edición electrónica.*

1. La sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se denomina “www.bocm.es”, correspondiendo su titularidad al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su ámbito de aplicación, las actuaciones y procedimientos que sean competencia del citado Organismo Autónomo.
2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicará en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Se podrán formular sugerencias y quejas a través del sistema establecido al efecto en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, y con la normativa de desarrollo autonómico en la materia.

Artículo 5. *Carácter oficial y auténtico.*

1. El texto de las leyes, disposiciones y actos publicados en la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de oficial y auténtico, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en el presente decreto, y demás normativa aplicable.
2. Corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del contenido de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a través de la firma electrónica avanzada prevista en el artículo 2 del Decreto 94/2006, de 8 de noviembre, del Consejo de Gobierno, de utilización de la firma electrónica en las relaciones de la Administración de la Comunidad de Madrid por medios

electrónicos, informáticos y telemáticos y con sujeción a los requisitos que se establezcan en la regulación del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas de la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Acceso de los ciudadanos al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

Artículo 6. Accesibilidad.

La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se realizará conforme a los principios de accesibilidad y usabilidad para todos los ciudadanos, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizando estándares abiertos con una constante adaptación tecnológica.

Artículo 7. Acceso a la edición electrónica.

1. La Administración de la Comunidad de Madrid garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, deberá estar accesible en su sede electrónica en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

Artículo 8. Servicio de base de datos.

El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ofrecerá en su sede electrónica una base de datos gratuita que permita la búsqueda, recuperación e impresión de las disposiciones y actos publicados en la edición digital del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con sujeción a lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO III

Publicación de documentos

Artículo 9. *Solicitudes de publicación.*

La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se tramitará por medio de solicitud de inserción que se realizará a través de la aplicación informática que se proporciona en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional primera. *Edición impresa.*

Además de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, existirá, obtenida de esta, una edición impresa de al menos tres ejemplares del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para asegurar la conservación y custodia del mismo en el Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. *Protección de datos de carácter personal.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde a los responsables del tratamiento de datos de carácter personal que promuevan la inserción de anuncios en la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, determinar la finalidad, contenido y uso de los datos de carácter personal publicados, así como la posibilidad de bloqueo de los mismos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubiera sido efectuada dicha publicación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Consejero competente por razón de la materia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto.



Organismo Autónomo

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.